



Bolivia: Ley N° 332, 29 de diciembre de 2012

LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA
EXPROPIACIÓN

DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE BIENES PÚBLICOS PARA
EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE
(TELEFÉRICO) EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO"

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles, para el proyecto "Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto"; establecer el procedimiento de expropiación aplicable; y autorizar la realización de los trámites de transferencia a título gratuito de propiedades de instituciones públicas en el área del proyecto a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Artículo 2°.- (Declaración de necesidad y utilidad pública) Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de los bienes inmuebles que sean necesarios para el proyecto "Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto".

Artículo 3°.- (Procedimiento de expropiación) Se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

1. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, procederá a la identificación, ubicación y superficie exacta de los bienes inmuebles necesarios para efecto de lo referido en el Artículo anterior.
2. Realizada la identificación, ubicación y superficie de los bienes inmuebles, se emitirá Resolución Ministerial correspondiente, misma que deberá ser notificada a los propietarios, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de

su notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar avalúo de su inmueble. En caso de no responder a la notificación se entenderá que el propietario se someterá al avalúo que determine el Ministerio.

3. Cuando exista discordancia entre el monto del avalúo presentado por el interesado y el determinado por el Ministerio, éste oficiará al Colegio de Arquitectos de Bolivia y/o a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, para que designen un perito individual o colectivo que procederá a determinar el avalúo técnico correspondiente.
4. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado el titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
5. En caso de inconcurrencia o renuencia a la suscripción del documento de transferencia por parte del propietario, el Juez Civil suscribirá el documento a nombre de éste, previo trámite en la vía voluntaria.

Artículo 4°.- (Transferencia de bienes inmuebles de propiedad de entidades públicas)

- I. En el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado, establecida en el numeral 13 del parágrafo I del Artículo 298 de la [Constitución Política del Estado](#), se dispone la transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de propiedad de entidades públicas, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, identificados para el proyecto "Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto".
- II. Las entidades públicas autorizadas para realizar la transferencia a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, son las siguientes:
 1. Ministerio de Defensa, respecto a los bienes de propiedad de las Fuerzas Armadas.
 2. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB.
 3. Empresa Nacional de Ferrocarriles - ENFE.
 4. Otras a identificarse por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, de acuerdo a las necesidades del proyecto "Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto".
- III. Los bienes inmuebles de propiedad o a cargo de la Policía Boliviana, serán transferidos a título gratuito por esta entidad o por el Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para el proyecto "Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto", debiendo el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, gestionar la asignación de los recursos necesarios para garantizar la continuidad de las funciones de la Policía Boliviana para las cuales estaban asignados dichos bienes.
- IV. La identificación de los bienes inmuebles de entidades públicas señaladas en el

presente Artículo, se realizarán mediante Resolución Ministerial fundamentada por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

- V. Se establece el plazo de diez (10) días hábiles para la suscripción de la minuta de transferencia y entrega de los bienes transferidos a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Dicho plazo correrá a partir de la notificación con la Resolución Ministerial señalada en el parágrafo anterior.

Artículo 5°.- (Derecho temporal de uso) Los Gobiernos Autónomos Municipales de las ciudades de La Paz y El Alto, a través de sus instancias correspondientes y el procedimiento respectivo, quedan facultados a otorgar el derecho temporal de uso de bienes de dominio público a su cargo, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en tanto se disponga su transferencia definitiva.

Disposición derogatoria y abrogatoria

Artículo Único.- Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Ley N° 332, 29 de diciembre de 2012				
Fecha	2015-10-22	Formato	Text	Tipo	L
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles y transferencia de bienes públicos para el proyecto "Construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto".				
Keywords	Gaceta 465NEC, Ley, diciembre/2012				
Origen	http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/141596				
Referencias	Gaceta Oficial de Bolivia 465NEC, 201301b.lexml				
Creador	Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Angel David Cortéz Villegas. Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-CPE-20090207] [Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009](#)

Constitución Política del Estado de 2009

Referencias a esta norma

[BO-L-N630] [Bolivia: Ley N° 630, 19 de enero de 2015](#)

15 DE ENERO DE 2015.- Autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, transferir a título gratuito, a favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", todos los bienes inmuebles que le fueron transferidos o que fueron expropiados en el marco de la Ley N° 332 de 28 de diciembre de 2012, Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico), en las ciudades de La Paz y El Alto".

[BO-L-N652] [Bolivia: Ley de construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable \(TELEFÉRICO\) en las ciudades de La Paz y El Alto, en su segunda fase, 26 de enero de 2015](#)

26 DE ENERO DE 2015.- LEY DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFÉRICO) EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO, EN SU SEGUNDA FASE

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Ley N° 332, 29 de diciembre de 2012	1
Disposición derogatoria y abrogatoria	3
Ficha Técnica (DCMI)	4
Enlaces con otros documentos	5
Véase también	5
Referencias a esta norma	5
Nota importante	6